

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Agrégase al inciso d) del Artículo 169° del Código Fiscal (t.o. 2000) y Ley 9.621, el párrafo aparte siguiente:

“Los sistemas de televisión por cable, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión”.

ARTICULO 2°.- La disposición de la presente Ley regirá a partir del 1° de Julio de 2005.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones. Paraná, 8 de Noviembre de 2.005.-

HÉCTOR JOSÉ STRASSERA
Vicepresidente 1° Senado
a/c de la Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara de Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara de Diputados